



POLÍTICA DEL CANAL DE ALERTA ÉTICA

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. CONTEXTO NORMATIVO.....	2
2.1. ARTÍCULO 31 BIS DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL	2
2.2. UNE 19601:2017 DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL	3
2.3. DIRECTIVA UE 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	4
3. ALCANCE DEL CANAL DE ALERTA ÉTICA.....	4
4. FINALIDAD DEL CANAL DE ALERTA ÉTICA	5
5. PRINCIPIOS GENERALES.....	6
6. PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES E INTERESADOS	7
6.1. CONFIDENCIALIDAD	7
6.2. COMUNICACIÓN ANÓNIMA	8
6.3. AUSENCIA DE REPRESALIAS	8
6.4. DERECHO A LA INFORMACIÓN.....	9
6.5. DERECHO AL DESISTIMIENTO EN LA COMUNICACIÓN	9
6.6. COMUNICACIONES DE MALA FE.....	9
7. PROCEDIMIENTO.....	10
7.1. CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN	10
7.2. PROCEDIMIENTO INTERNO DE COMUNICACIÓN Y TRAMITACIÓN DE COMUNICACIONES.....	10
7.2.1. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y RECEPCIÓN.....	11
7.2.2. ANÁLISIS Y RESULTADOS	12
8. PROTECCIÓN DE DATOS	12
9. RESPONSABILIDADES.....	12
10. VIGENCIA.....	13
ANEXO 1	15



ANEXO 2 16

1. INTRODUCCIÓN

En **ENARTIS SEPSA S.A.U** (en adelante, “ENARTIS” o la “Organización”) estamos firmemente comprometidos con la cultura ética y de cumplimiento legal, y por ello, para reforzar las comunicaciones de cualquier tipo ponemos a disposición de las personas trabajadoras el **Canal de Alerta Ética de la Organización**.

La presente Política tiene por objeto definir los criterios y principios que deben regir la comunicación por parte de las personas trabajadoras, así como la gestión de toda la información recibida a través del canal.

Esta política se elabora tomando en consideración la siguiente regulación y estándares:

- Artículo 31 bis de Código Penal Español,
- UNE 19601:2017, de Sistemas de Gestión de *Compliance* penal.
- Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo

Las comunicaciones realizadas a través del presente Canal de Alerta Ética serán tratadas y resueltas de conformidad con la presente Política respetando siempre la confidencialidad y garantizando la ausencia de represalias al comunicante.

El Canal de Alerta Ética se concibe como un medio de comunicación para que todo el personal pueda realizar de forma segura, anticipada, y en ocasiones anónima, comunicaciones sobre incumplimientos o irregularidades en relación a las normas y políticas internas aplicables en la Organización.

2. CONTEXTO NORMATIVO

2.1. ARTÍCULO 31 BIS DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL

La implantación del Canal de Alerta Ética cumple con las previsiones legales establecidas en el **Artículo 31 bis 5. 4º del Código Penal**, a través del cual se impone la obligación a todas las personas trabajadoras que tengan conocimiento de cualquier riesgo o incumplimiento, de comunicarlo a través del Canal de Alerta Ética:

5. Los modelos de Organización y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.



2.2. UNE 19601:2017 DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL

Además de la previsión del Código Penal, en la UNE 19601:2017, se recoge que las Organizaciones, en el marco del establecimiento de una adecuada cultura organizativa del cumplimiento, deberán implantar, entre otras medidas, procedimientos adecuados para la comunicación de incumplimientos e irregularidades.

En este sentido, según la UNE, la alta dirección debe demostrar liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión de *Compliance* Penal de la Organización. Para ello, la norma establece el deber de la alta dirección de:

*h) fomentar el uso de **procedimientos para la puesta en conocimiento de conductas potencialmente delictivas** que puedan afectar a la Organización y sus actividades;*

Asimismo, hace mención del deber por parte de la Organización de implantar procedimientos adecuados para:

- *facilitar **canales de comunicación** para que tanto los integrantes de la Organización como terceros comuniquen de buena fe y, sobre la base de indicios razonables, aquellas circunstancias que puedan suponer la materialización de un riesgo penal para la Organización, así como incumplimientos o debilidades del sistema de gestión de *Compliance* penal.*

La norma UNE 19601:2017 establece los requisitos correspondientes a la elaboración de un adecuado Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal principalmente motivada por la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas.



2.3. DIRECTIVA UE 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

La Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo regula, las características de los canales éticos en empresas privadas para que las personas que en su entorno de trabajo tomen conocimiento de incumplimientos o cualquier tipo de irregularidad, las puedan comunicar en el marco de unos estándares mínimos de protección de los comunicantes.

La denuncia interna, según la definición dada en la Directiva (UE) 2019/1937, consiste en *la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones dentro de una entidad jurídica de los sectores privado o público.*

La necesidad de establecimiento del Canal de Alerta Ética cumple con la obligación y compromiso por parte de la Organización para que los integrantes puedan comunicar cualquier conducta de riesgo o incumplimiento de las normas internas. Obligación establecida, así mismo, en el artículo 4 de la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, en tanto que los Estados Integrantes de la Unión Europea deben velar por que las entidades jurídicas, tanto públicas como privadas, establezcan cauces internos y procedimientos de notificación y tramitación de comunicaciones.

La Política del Canal de Alerta Ética nos permite la correcta implantación de una canal de comunicaciones que necesita nuestra Organización como herramienta preventiva de cualquier incumplimiento, irregularidad normativa o actividad ilícita que haya podido suceder, suceda o pueda suceder en el funcionamiento de nuestra entidad societaria.

3. ALCANCE DEL CANAL DE ALERTA ÉTICA

Podrán enviar consultas o comunicaciones todos los integrantes de ENARTIS que hayan tenido conocimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito/infracción o incumplimientos del Código Ético y normas internas (Políticas, Protocolos, etc.) así como posibles infracciones que no se hayan materializado aún, pero que son susceptibles de que sucedan. Podrán enviar comunicaciones los siguientes:

- ☒ Todo el personal laboral (por cuenta ajena, por cuenta propia, o que se vincula con la Organización);
- ☒ Responsables de todas las áreas;



- ☒ Accionistas y personas pertenecientes al Consejo de Administración de la Organización (incluidos los integrantes no ejecutivos, así como los voluntarios y los trabajadores en prácticas no remuneradas);
- ☒ Socios de negocio: clientes, proveedores, colaboradores internos, y otras partes interesadas vinculadas a la Organización.

La presente Política de Canal de Alerta Ética estará a disposición y al alcance de todos los integrantes de nuestra Organización a efecto informativo sobre los derechos de las personas que hacen uso del Canal de Alerta Ética y de las personas involucradas en los hechos comunicados, así como del tratamiento confidencial que haremos de los datos.

Cualquier integrante de ENARTIS que tenga conocimiento de la comisión de un ilícito penal, irregularidad o incumplimiento o del riesgo de comisión de una irregularidad o incumplimiento de la normativa nacional, del Código Ético, o de las normas internas de la Organización, deberá informar de forma obligatoria al /la *Compliance Officer*. El conocimiento de una irregularidad o incumplimiento y la falta de comunicación del mismo podrá conllevar medidas disciplinarias.

4. FINALIDAD DEL CANAL DE ALERTA ÉTICA

El Canal de Alerta Ética es el medio que permite la comunicación de posibles incumplimientos del Código Ético y de las normas internas de la Organización, evitando así posibles responsabilidades penales de la Organización, además de los perjuicios reputacionales que se puedan ocasionar.

El objetivo principal del Canal de Alerta Ética es atender cualquier consulta o comunicación en relación con actuaciones que puedan ser contrarias a la normativa legal o a aquellos preceptos que la Organización recoge de forma voluntaria en su Código Ético y en el Sistema Disciplinario.

El personal laboral de la Organización o las personas que están en contacto con ella, son a menudo las primeras en tener conocimiento de hechos o actividades contrarias a la ley. Al dar la voz de alarma, desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir hechos que pueden ser constitutivos de un delito penal o una infracción administrativa. Por tanto, nos comprometemos a velar por su confidencialidad y por su integridad durante todo el proceso de investigación fomentando una serie de medidas protectoras.

El/ la *Compliance Officer*, junto con los Gestores del Canal de Alerta Ética asumirán el debido control y garantizarán el cumplimiento del principio de confidencialidad de las personas que pondrán en conocimientos hechos posiblemente constitutivos de ilícito penal. Asimismo, garantizarán la protección efectiva los comunicantes en cuanto a represalias, introduciendo cauces de comunicación eficaces. La protección de los datos personales y la intimidad es primordial para el eficaz funcionamiento del Canal de Alerta Ética. Es importante destacar que,



dentro de las funciones de la *Compliance Officer* de la Organización, se encuentra la de actuar como Gestor del Canal, sin perjuicio de que puedan nombrarse más Gestores para apoyar al Compliance Officer.

La información facilitada por las personas que realicen sus comunicaciones constituye un elemento esencial para el cumplimiento de la vigente legislación, tanto europea como nacional. Las posibles infracciones cometidas en el seno de la Organización pueden crear graves perjuicios creando riesgos importantes al bienestar de la sociedad.

5. PRINCIPIOS GENERALES

El Canal de Alerta Ética se regirá por los siguientes principios:

- ☑ **Absoluta confidencialidad en el tratamiento de las comunicaciones y consultas recibidas, en particular de los datos personales.** Esta información solo podrá divulgarse invocando el "principio de necesidad de conocer".
- ☑ **Principio de proporcionalidad.** Todas las actividades se llevarán a cabo de conformidad con la legislación aplicable, de manera objetiva y apropiada y respetando el principio de proporcionalidad.
- ☑ **Cumplimiento de las leyes aplicables.** Se garantiza el cumplimiento de las leyes aplicables y de las políticas internas relacionadas con la protección de la privacidad y la recopilación de datos personales.
- ☑ **La identidad de los informantes será protegida de la mejor manera posible.** El/la *Compliance Officer* actuará de forma inmediatamente en caso de que haya indicios de medidas de represalia contra los informantes.
- ☑ **La Organización garantiza que la comunicación realizada de buena fe NO COMPORTARÁ REPRESALIA de ningún tipo.** Todo esto sin perjuicio de que la Organización pueda adoptar las medidas legales correspondientes para todas aquellas comunicaciones falsas.
- ☑ **Trato justo y respetuoso.** Los afectados recibirán un trato justo y respetuoso y se evitarán condenas preliminares sin haberse realizado la investigación de los hechos y se garantizará el derecho a ser oído. Se respetarán en todo momento los derechos de interesado en virtud de la legislación aplicable o de la política de la empresa. Este deberá gozar de la presunción de inocencia.
- ☑ **Mala fe.** En caso de falsa comunicación, el comunicante podrá sufrir posibles consecuencias laborales o incluso penales.



6. PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES E INTERESADOS

El/la comunicante se beneficiará de protección siempre que haya motivos fundados para creer que la información comunicada es veraz en el momento de la comunicación. Por lo tanto, es requisito indispensable que la información aportada en esta sea veraz, clara y concisa y estar acompañada, si es posible, de evidencias que respalden los hechos.

Todos los integrantes de ENARTIS gozarán de la protección y garantías necesarias ante la comunicación de cualquier actividad ilícita de la que se tenga información.

Toda persona que realice una comunicación de una irregularidad o incumplimiento mediante el uso del Canal de Alerta Ética estará amparado por las garantías de protección y derechos, en caso de tratarse de comunicaciones de buena fe.

6.1. CONFIDENCIALIDAD

Uno de los mayores compromisos de nuestra Organización es el respeto a la confidencialidad y el cumplimiento con la debida protección de los datos personales de los comunicantes. ENARTIS garantizará la confidencialidad de la identidad de toda persona que haga uso del mismo, así como de las personas involucradas en los hechos de los que se ha informado y de la información facilitada.

En nuestra Organización estamos comprometidos con el uso debido de la información proporcionada, motivo por el que cumplimos de forma diligente con la protección de datos personales de las personas comunicantes para su uso en exclusiva confidencialidad.

Los Gestores del Canal serán los encargados de velar por la confidencialidad, y del exclusivo tratamiento y gestión de la información facilitada en el Canal de Alerta Ética. En caso de ser preciso la apertura interna de una investigación sobre los hechos presuntamente acaecidos que han sido comunicados mediante esta vía de comunicación, los integrantes de la Organización que participen de la misma serán determinados en cada ocasión por la *Compliance Officer*, que deberá tomar las cautelas oportunas con el fin de no causar perjuicio alguno a la investigación ni a la confidencialidad.

En caso de necesitarse para la mencionada investigación la colaboración de medios externos a la Organización como asesores, consultores o profesionales externos, estos asegurarán también la correspondiente confidencialidad de la información y los datos personales a los que se tiene acceso.

Por tanto, cualquier integrante de ENARTIS o terceras personas que puedan tener acceso a la información, deberán guardar la más estricta confidencialidad respecto a toda la información.



6.2. COMUNICACIÓN ANÓNIMA

El Canal de Alerta Ética permitirá, en cualquier caso, que la persona que quiera hacer uso de este medio pueda realizar la comunicación de forma anónima, en caso de no querer proporcionar sus datos personales para ello.

Sin embargo, y de forma preferente, con el fin de facilitar la investigación de lo comunicado o alertado mediante el Canal de Alerta Ética, toda comunicación deberá incluir la identificación del informante en los términos establecidos en la presente Política de Canal de Alerta Ética en el apartado del correspondiente procedimiento a seguir, garantizando por parte de ENARTIS un correspondiente tratamiento de los datos y una estricta confidencialidad. No obstante, si el comunicante lo desea, se habilita la posibilidad de realización de la comunicación de forma anónima.

Los procedimientos internos permiten a la Organización recibir las comunicaciones e implantar un procedimiento de investigación por parte de la *Compliance Officer* con la garantía de total confidencialidad de la comunicación de los empleados de la entidad y con la posibilidad de realizar la comunicación en modalidad anónima.

Dicha información aportada de forma anónima deberá ser verosímil y del análisis previo de dicha información se deberá extraer indicios razonables de la existencia de las infracciones que se comuniquen, así como descartar la posibilidad de motivos espurios o análogos que manifiesten que se trata de una comunicación de mala fe.

6.3. AUSENCIA DE REPRESALIAS

ENARTIS garantiza la ausencia de represalias de cualquier índole contra el comunicante, siempre que actúe de buena fe, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias o de diversa índole en caso de que el propio comunicante hubiera participado en los hechos comunicados que constituyeran un incumplimiento o irregularidad para la Organización o la normativa legal vigente.

Cualquier integrante de ENARTIS que tomará cualquier actitud de represalia contra los comunicantes podrá ser sancionado de forma disciplinaria por la Organización.

En nuestra Organización estamos comprometidos con el buen funcionamiento de la misma, y ello incluye evitar que quienes realicen las comunicaciones mediante el uso del Canal de Alerta Ética, puedan llegar a tener cualquier tipo de represalia por el hecho comunicado, evitando así que se den amonestaciones, sanciones o despidos improcedentes, entre otros tipos de represalias, que puedan perjudicar a los comunicantes.

Este compromiso refuerza la confianza en el cumplimiento debido del Canal de Alerta Ética de ENARTIS.



6.4. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Toda persona que hubiera hecho uso del Canal de Alerta Ética mediante el cual hubiera enviado cualquier tipo de comunicación o consulta, tendrá derecho a ser informado por parte de la *Compliance Officer* de los correspondientes avances y del resultado de la investigación, en el concreto caso de haberse iniciado dicha investigación interna.

En caso de no tratarse de la persona directamente perjudicada por los hechos informados, el derecho de información también asiste a los demás comunicantes que hayan sido debidamente identificados, pudiendo solicitar información sobre la investigación y las medidas adoptadas. No obstante, la *Compliance Officer* deberá valorar en cada caso concreto si resulta procedente informar de tales hechos o no, así como en qué medida se les deberá informar en cada caso.

6.5. DERECHO AL DESISTIMIENTO EN LA COMUNICACIÓN

Toda persona que realice una comunicación mediante el uso del Canal de Alerta Ética de ENARTIS tendrá derecho a desistir de la misma, en caso de no querer seguir con el trámite ordinario de la comunicación, permitiendo retirar la comunicación una vez realizada.

Sin embargo, si de los hechos comunicados existen indicios razonables de la comisión de algún incumplimiento/irregularidad, la *Compliance Officer* iniciará de oficio un expediente cursando el procedimiento correspondiente.

6.6. COMUNICACIONES DE MALA FE

Las personas que utilicen el Canal de Alerta Ética se responsabilizan de la veracidad sobre su identidad y toda la información transmitida y de actuar con buena fe. ENARTIS se reserva el derecho de revelar la identidad del comunicante a las autoridades, si el comunicante ha actuado con mala fe, así como en caso de requerimiento judicial. La realización de comunicaciones con el conocimiento de su falsedad constituye una infracción muy grave del sistema disciplinario.

Se establecerán sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias aplicables a las personas que presenten comunicaciones o efectúen revelaciones maliciosas o abusivas, incluidas medidas que permitan compensar a las personas que hayan sufrido daños resultantes de comunicaciones o revelaciones maliciosas y abusivas.

Dichas sanciones estarán destinadas a personas que:

- a) Impidan o intenten impedir la presentación de comunicaciones;
- b) Adopten medidas de represalia contra los informantes;
- c) Promuevan procedimientos temerarios contra los informantes;
- d) Incumplan el deber de mantener la confidencialidad de la identidad de los informantes.



7. PROCEDIMIENTO

7.1. CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN

Toda comunicación mediante el uso del Canal de Alerta Ética deberá incluir una mínima información necesaria para poder llevar a cabo un adecuado análisis de los hechos, así como su correspondiente investigación en caso de que proceda. Por ello, se deberá aportar, como mínimo, la siguiente información:

- ☑ Información personal del comunicante tales como nombre y apellidos, departamento de la Organización al que pertenece, dirección de correo electrónico y número de teléfono.
- ☑ Descripción de la irregularidad/incumplimiento de modo detallado.
- ☑ Identificación de las posibles personas involucradas en la irregularidad/incumplimiento comunicado, así como si el comunicante forma parte de dichas personas partícipes de los hechos detallados.
- ☑ Aportación de cualquier evidencia que pueda ser relevante para el esclarecimiento de los hechos presuntamente cometidos que se tratarían de una irregularidad o incumplimiento para la Organización por medio de documentos, archivos u otros medios de prueba a los que el comunicante tenga acceso.

Todo ello, sin perjuicio de que las comunicaciones se pueden realizar también de forma anónima, no siendo necesaria en estos casos la información establecida para el cauce normal de comunicación en cuanto al apartado de información personal del comunicante.

Si los Gestores del Canal consideran que la información facilitada no es suficiente, requerirán al comunicante para que amplíe la información en el plazo de 1 mes. Si tras el transcurso del mes y los correspondientes requerimientos de los Gestores del Canal, a la finalización del plazo, no se hubiera facilitado dicha información, se procederá al archivo de la comunicación.

7.2. PROCEDIMIENTO INTERNO DE COMUNICACIÓN Y TRAMITACIÓN DE COMUNICACIONES

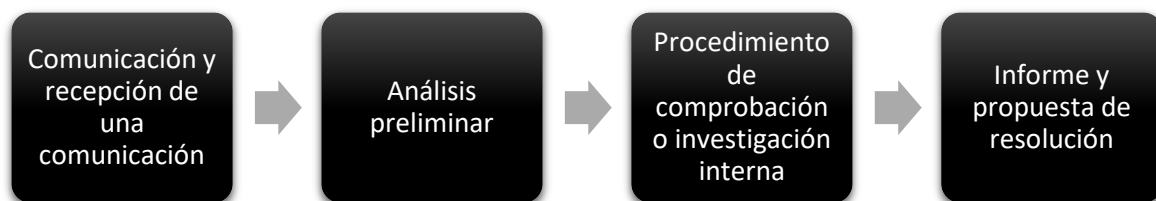
El correspondiente Canal de Alerta Ética se gestionará mediante un adecuado procedimiento de las comunicaciones y su correspondiente tratamiento el cual se incluye en la información de la presente Política de Canal de Alerta Ética.

Los Gestores del Canal serán los encargados de recibir todas las comunicaciones aportadas por los comunicantes, ya sea de forma anónima o con la correspondiente aportación de los datos personales de los mismos. Son a las personas a las cuales se deben dirigir todos los comunicantes que con interés legítimo proceden a comunicar cualquier tipo de irregularidad o incumplimiento



cometido o que podría estar por cometer en el seno de la Organización. Los Gestores del Canal gozarán de absoluta independencia, así como una ausencia de conflicto de intereses y en caso de estar inmerso en una situación de conflicto alguno o algunos de los Gestores del Canal deberán proceder a abstenerse de su intervención en el caso concreto, sin perjuicio de su participación en el análisis e investigación de otras comunicaciones.

Para el aseguramiento y garantía de la protección de los derechos de los comunicantes, se ha establecido un procedimiento sencillo y ágil que facilita el tratamiento de la información y su posterior análisis.



Asimismo, se realiza una categorización por tipología de comunicaciones que el Canal de Alerta Ética gestionará:

- Alerta Penal
- Queja
- No conformidad
- Otros

7.2.1. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y RECEPCIÓN

Toda información será dirigida, recibida y gestionada única y exclusivamente por los Gestores del Canal quienes velarán por el cumplimiento de un tratamiento, conservación y custodia de la información con estricta confidencialidad en todas las etapas del procedimiento.

Las comunicaciones, de cualquier índole, serán recibidas, a través de alguno de los siguientes procedimientos:

- Canal de Alerta Ética existente en la página web de la Organización:
- Mediante correo electrónico dirigido a la *Compliance Officer*:
- Comunicación oral o personal a la *Compliance Officer*.



Las comunicaciones tendrán que ofrecer una descripción detallada y exacta de los hechos irregulares, debiendo cumplimentar un formulario en caso de que se realice a través de la página web [.....](#)

La Organización velará por la confidencialidad de los datos personales y cumplirá con la normativa de Protección de Datos, y concretamente con lo que estipula el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

7.2.2. ANÁLISIS Y RESULTADOS

Los Gestores del Canal realizarán el correspondiente análisis e investigación de la información facilitada por las personas que hagan uso del Canal de Alerta Ética en cualquiera de sus modalidades, utilizando el procedimiento establecido por la Organización, y comunicarán el resultado que consideren adecuado para los partícipes de los hechos considerados como irregularidades o incumplimientos en función de las circunstancias particulares de dichos hechos acaecidos.

8. PROTECCIÓN DE DATOS

La Organización velará por la CONFIDENCIALIDAD de los datos personales y cumplirá con la normativa de Protección de Datos, y concretamente con lo que estipula el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Todos los integrantes tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir u oponerse al tratamiento de sus datos, enviando un correo a, según los establecido en el Anexo 2.

9. RESPONSABILIDADES

ENARTIS no se responsabiliza de comprobar la veracidad de la información o documentación transmitida, del uso que se pueda hacer del canal con fines distintos a los previstos o de las comunicaciones que vayan dirigidas a otras organizaciones que no tienen relación con ENARTIS.

Puede ampliar la información sobre los canales de comunicación, accediendo directamente a la web de la Organización remitiendo el formulario de contacto, o bien enviando un correo electrónico a:



Link del canal/

10. VIGENCIA

La presente Política será vigente desde el momento de su aprobación por parte de los administradores de ENARTIS, siendo aplicable hasta el momento en el que se realice actualización o modificación si procediese en atención a la revisión del procedimiento.

CONTROL DE VERSIONES			
Primera versión	Fecha de aprobación:	Órgano de aprobación:	Entrada en vigor:
	25 /10/2022	Consejo de Administración.	25 /10/2022



ENARTIS SEPSA S.A.U - División Enartis
P.I. Lentiscales, Cl Jardines, 21 - 26370 Navarrete
Tel. +34 938 199 100
central@enartis.es | www.enartis.com



Propuesta de fecha de revisión	Fecha: 25/10/2023
---	--------------------------



ANEXO 1

Aceptación de la Política de Canal de Alerta Ética

D/D^a....., empleado/a de **ENARTIS SEPSA S.A.U** comunica que le ha sido entregada la Política de Canal de Alerta Ética, así como todos sus anexos, y confirma que la ha leído, que la conoce, la comprende y la acepta.

Atentamente,

Firma:

Fecha:

Nombre y Apellido:

N.I.F:

Departamento:



ANEXO 2

Derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición de los datos personales de los comunicantes “LOPD”

En todo momento, los comunicantes que hagan uso del Canal de Alerta Ética de ENARTIS podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición respecto de los datos personales que se hayan facilitado, mediante comunicación con los Gestores del Canal, indicando para ello, el derecho concreto al que se alude en cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales¹.

Del Reglamento General de Protección de Datos de la UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se desprenden estos derechos asociados a la protección de datos personales de los comunicantes, del mismo modo que la normativa nacional, concretamente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Organización garantiza en primer lugar, el cumplimiento del art.15 del Reglamento General de Protección de Datos, en el cual se establece el derecho de acceso, en este caso particular, de los comunicantes que hagan uso del Canal de Alerta Ética de ENARTIS. En base al mismo, el comunicante tiene derecho a conocer el tratamiento de los datos que estén realizando los Gestores del Canal, concretamente:

- ☑ Los fines del tratamiento;
- ☑ Las categorías de datos personales de que se trate, los cuales vienen especificados en el formulario de comunicación;
- ☑ los destinatarios de los datos, concretamente los Gestores del Canal;
- ☑ De ser posible, el plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;

¹ Normativa vigente relativa a la protección de datos personales consistentes en la mencionada Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento General de Protección de Datos (REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE).



- ☒ La existencia del derecho a solicitar del gestor la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al comunicante, o a oponerse a dicho tratamiento;

En segundo lugar, en su artículo 16 del Reglamento General de Protección de Datos, se reconoce el derecho de rectificación. El comunicante podrá solicitar que se realice rectificación datos concretos de la comunicación realizada en protección de sus datos personales.

Asimismo, del artículo 17 del Reglamento General de Protección de Datos, se desprende la necesidad de que los comunicantes tengan derecho de supresión, o el conocido como “derecho al olvido” en tanto que puede solicitar la supresión de los datos personales proporcionados a los Gestores del Canal en las siguientes circunstancias:

- ☒ Cuando los datos personales ya no sean necesarios para los fines por los que se obtuvieron;
- ☒ Cuando el comunicante retire el consentimiento se oponga al tratamiento de los datos personales;
- ☒ Los datos personales hayan sido tratados de forma ilícita;
- ☒ Cuando el plazo establecido legalmente llegue a su término y sea preceptiva la supresión de los datos personales.

Finalmente, en el artículo 21 del mencionado Reglamento General de Protección de Datos, se establece el derecho de oposición, entendido como la posibilidad de que el comunicante, en cualquier momento, puede solicitar que no se realice el tratamiento de sus datos personales.

Con todo ello, en la presente Política del Canal de Alerta Ética de ENARTIS se pretende preservar las garantías necesarias y la protección de datos personales de los comunicantes con el fin de que éstos dispongan de sus datos en cualquier momento y garantizando los derechos mencionados que les han sido asignados para la debida diligencia en la confidencialidad y en el tratamiento de los datos personales facilitados.